



PROCESO No. 110014003066-2021-01561-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 14 ENE 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA COOPIDRED LTDA** contra **CESAR EDUARDO COTTE VELANDIA** y **CARMEN ROSA VELANDIA USSA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1364

1. **\$2'952.550,00 M/cte.**, por concepto de cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido entre el 15 de febrero del 2021 al 15 de noviembre del 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellas hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$5'019.335,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA COOPIDRED LTDA** contra **YIRA CAROLINA MORENO SANCHEZ** y **CESAR EDUARDO COTTE VELANDIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1436

1. **\$253.956,00 M/cte.**, por concepto de cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido entre el 15 de febrero del 2021 al 15 de noviembre del 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellas hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$253.956,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que

se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

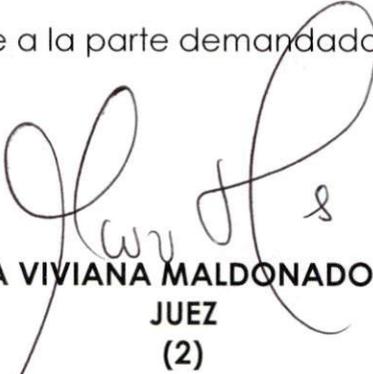
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **MARIA ELVIRA RESREPO VELEZ**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 17 ENE 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 000 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria